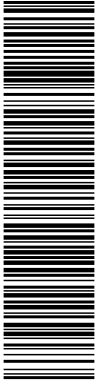


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 79-4. 4-Acta 14052024 bolsa arq téc ACUERDO-Rº Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IRNOV-73TE4-W635F Fecha de emisión: 15 de Mayo de 2024 a las 14:17:40 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/05/2024 14:06	ESTADO FIRMADO 15/05/2024 14:06



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE “ARQUITECTO TÉCNICO” EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

En sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo temporal de “Arquitecto Técnico” en el Ayuntamiento de Majadahonda, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024, y convocatoria efectuada por Resolución nº 0564/2024, de 19 de febrero de 2024, del Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos (BOCM nº 48, de 26 de febrero de 2024) ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] el Tribunal estudia las alegaciones y solicitudes presentadas en el orden anteriormente relacionado:

1.- Resolución de las alegaciones D: Benjamín Boto Lorca.

Se revisa el supuesto práctico I del ejercicio. Se expone a continuación la puntuación otorgada en cada uno de los apartados en base a los argumentos que se detallan:

En el apartado 1.1, se otorga el 50% de la puntuación (**0,35/0,7** puntos), ya que la respuesta relativa al tipo de regulación no es correcta. El examinado responde que la regulación a que se encuentra sujeto el contrato del ejercicio es la LCSP, lo que no se ajusta a lo solicitado, pues esto ya se ha dicho en el propio enunciado del ejercicio. La respuesta correcta es **regulación armonizada**, por razón de valor estimado del contrato (artículo 20 de la LCSP).

En el apartado 1.2, se ha otorgado **0** puntos, ya que no se generaría modificado por incremento de unidades de obra, tal y como escribe el examinado, sino que sería por razón de nuevas unidades de obra. Por otro lado, no se ha motivado el articulado por el que se aplica este precepto y tampoco las actuaciones que se llevarían a cabo para dicha tramitación.

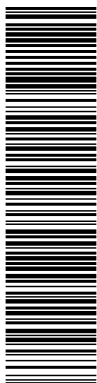
En el apartado 1.3 se le otorga la puntuación máxima: **0,7** puntos.

Con respecto a la pregunta 2, tal y como figura en el enunciado de la misma: “*Para la valoración de esta pregunta se otorgan 0,2 puntos por acierto en el orden cronológico y se restan 0,2 puntos por cada error en dicho orden*”. El orden correcto es: 1. Adjudicación definitiva de la obra al contratista. 2. Formalización del contrato. 3. Acta de comprobación del replanteo. 4. Acta de Recepción. 5. Devolución de garantía definitiva.

La respuesta del aspirante es: Acta de comprobación-adjudicación definitiva de la obra al contratista. Formalización del contrato. Acta de recepción. Devolución de garantía definitiva. La puntuación es la siguiente: $-0.2+0.2-0.2-0.2+0.2=$ **-0.2** puntos.

En los apartados 3.1 y 3.2 se le ha otorgado la puntuación máxima.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 79-4. 4-Acta 14052024 bolsa arq téc ACUERDO-Rº Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IRNOV-73TE4-W635F Fecha de emisión: 15 de Mayo de 2024 a las 14:17:40 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/05/2024 14:06	ESTADO FIRMADO 15/05/2024 14:06



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 30043849|IRNOV-73TE4-W635F|6BDF9A4C7554ACE9754|B9CBA019E5C9FB913AA), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



En el apartado 3 de la pregunta 3 se le otorgan **0** puntos. El examinado analiza una serie de opciones entre las cuales plantea la posibilidad de que el acceso al edificio se ubique antes del inicio de la rampa, lo que resultaría imposible, pues la rampa quedaría forzosamente dentro del edificio. Una vez analizadas las distintas opciones, concluye que no se puede abordar actuación al no existir plataformas horizontales a la entrada y a la salida de la rampa. Sin embargo, visto que la entrada al edificio solo puede ubicarse en el final de la rampa, existe la posibilidad de retranquear dicha puerta hacia dentro 1,20 metros (el enunciado dice que no existe impedimento para cualquier movimiento de la puerta de acceso al edificio), y de esta manera **SÍ resulta posible** acometer una actuación que dé cumplimiento a la normativa de accesibilidad (concretamente DB SUA). Otra posibilidad hubiese consistido en llevar a cabo una modificación en el trazado de la plaza en ángulo o zig-zag.

Con respecto a la solicitud de anulación de la pregunta, no aporta el interesado argumento alguno que sustente esta afirmación limitándose a expresar que considera está mal redactada, que es ambigua y errónea en su formulación. El Tribunal no aprecia error alguno en la pregunta por lo que acuerda desestimar la solicitud de anulación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada (2,05 puntos).

Así mismo acuerda remitir al interesado vía correo electrónico copia del ejercicio realizado.

2.- Resolución de las alegaciones de D. Fermín Abril Barrado.

Se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

Se revisa el ejercicio realizado. Se modifica la puntuación otorgada en la pregunta 3.2 del supuesto práctico I. Se valora dicha pregunta con 0,3 puntos, lo que conlleva una modificación de la puntuación total de este supuesto práctico; modificación que no altera la calificación de "No superado" otorgada. En términos numéricos, la calificación del supuesto práctico I pasa de 0,55 puntos a 0,85 después de la revisión.

Se le cita telefónicamente, confirmando su comparecencia el día 15 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Majadahonda.

3.- Resolución de las alegaciones de D. Javier Nieto Gilaberte.

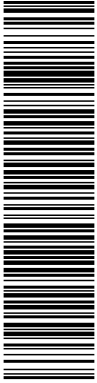
Se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

Se le cita telefónicamente, confirmando su comparecencia el día 15 de mayo de 2024, a las 12:30 horas, en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Majadahonda, a los efectos de exponerle, tal y como solicita en su escrito de alegaciones, "los criterios de corrección que se han adoptado en el Supuesto II".

Se acuerda remitir al interesado vía correo electrónico copia de los supuestos prácticos planteados y del ejercicio realizado.

El Tribunal revisa el ejercicio realizado y acuerda ratificarse en la calificación otorgada al aspirante en el supuesto práctico II.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 79-4. 4-Acta 14052024 bolsa arq téc ACUERDO-Rº Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IRNOV-73TE4-W635F Fecha de emisión: 15 de Mayo de 2024 a las 14:17:40 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/05/2024 14:06	ESTADO FIRMADO 15/05/2024 14:06



Con respecto a la solicitud de notificación personal, tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva las comunicaciones se efectúan en los términos establecidos en las bases, vía publicación en la web municipal, de tal forma que el resto de interesados puedan conocer los acuerdos adoptados en el seno del proceso.

4.- Resolución de solicitud presentada por D.^a Cristina Juárez Varea.

[...] Los documentos presentados no acreditan la imposibilidad de la interesada de haber cursado solicitud de aplazamiento dentro de un plazo razonable, máxime si tenemos en cuenta que ya desde el día 16 de abril de 2024 los aspirantes tenían conocimiento, mediante nota publicada en la web municipal, de la fecha en que se realizaría el ejercicio (el 26 de abril de 2024). Sin embargo no consta solicitud de aplazamiento alguna y no es sino hasta más de quince después de la celebración del ejercicio, que aquella solicita poder realizarlo. Por este motivo, el Tribunal considera improcedente y extemporánea dicha solicitud y acuerda desestimarla. Con respecto al segundo de los pedimentos, no es competencia del Tribunal Calificador determinar si procede o no la devolución de tasas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: M.^a Ángeles Gómez Huertas